

PROCESO: D-01 VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: HERLIN PATRICIA PAREDES SANMIGUEL  
DEMANDADOS: DANIEL ESTEBAN PAVAS REINA y otros  
RADICACION: 760014003022-2021-00382-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO subsanada en término, para que se sirva proveer. Cali, Junio 24 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0954  
RADICACION: D-01 760014003022-2021-00382-00  
CALI, JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 108, 293, 368, 375 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, propuesta por HERLIN PATRICIA PAREDES SANMIGUEL, identificada con la C.C. No. 66.738.529, contra DANIEL ESTEBAN PAVAS REINA, OSCAR ALEJANDRO RAMOS REINA, ALEJANDRO ECHEVERRI VELASQUEZ identificado con la C.C. No. 1.107.057.891 y en contra de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado (Art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-6637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo señalado en el Núm. 6º del Art. 375 y 592 del C.G.P., para lo cual se librá el correspondiente Oficio.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de DANIEL ESTEBAN PAVAS REINA, OSCAR ALEJANDRO RAMOS REINA y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; como también de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-6637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que concurran al proceso de conformidad con lo establecido en los Arts. 108 y 293 del C.G.P. Ejecutoriado el presente proveído dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 (Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán

PROCESO: D-01 VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: HERLIN PATRICIA PAREDES SANMIGUEL  
DEMANDADOS: DANIEL ESTEBAN PAVAS REINA y otros  
RADICACION: 760014003022-2021-00382-00

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito).

QUINTO: PROCEDA la parte demandante a la INSTALACIÓN DE LA VALLA de que trata el Núm. 7º del Art. 375 del C.G.P., con las especificaciones y requisitos que se indican en las referidas normas en el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-6637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: ORDENAR INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, sí lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento a lo ordenado en el Núm. 6º del Art. 375 del C.G.P. Librase el correspondiente Oficio.

SÉPTIMO: CITASE al acreedor con garantía real, conforme al Art. 462 y 375-5 del C.G.P., en virtud de las hipotecas vigentes en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-6637, a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según se desprende de las Anotaciones Nos. 1 y 4 del referido instrumento; diligencia que deberá surtirse a través del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y/o el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, en virtud a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 554 de 2003, la Ley 1444 del 2011 y los Arts. 5 y 39 del Decreto 3571 de 2011. Para lo cual la parte actora, deberá indicar la dirección en donde recibirán notificaciones y de ser el caso allegar al plenario el certificado de existencia y representación de dichas entidades, señalando además quien es su representante legal (Art. 82-2, 82-10 y 84-2 ibidem).

OCTAVO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, identificado con la T. P. No. 330.436 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **088** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **25-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez